



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE

PROVINCIA DE LA RIOJA

EXPEDIENTE:

CC
CÓDIGO

0133
NÚMERO

2024
AÑO

PROYECTO DE: Reforma

INICIADO EN: Mesa de Entradas y Salidas FECHA: 03/04/2024

AUTOR/AUTORES: Del Convencional Fuenzalida, Gerardo Javier

ASUNTO: Proyecto de Reforma, reformando contenidos de la Constitución comprendidos en los Puntos 5) y 7) del Artículo 4° de la Ley N° 10.609 Educación y Salud Pública.-

.....
FIRMA

PASE	FECHA	SESIÓN	FIRMA

NORMA: _____ N°: _____



La Rioja, 3 de abril de 2024

PROYECTO DE REFORMA

Señoras y Señores Constituyentes

Elevamos a consideración de la Convención Constituyente, la propuesta de modificación conforme al punto 5 del art. 4 (Educación) de la Ley N° 10.609, dada en la Sala de sesiones de la Legislatura Provincial, con fecha 15 de diciembre del año dos mil veintidós

Fundamento de la Reforma:

La ciencia y la tecnología (CyT) constituyen pilares fundamentales para el desarrollo social, económico y ambiental de toda nación. En un contexto globalizado e interconectado, la capacidad de generar conocimiento, innovar y aplicar nuevas tecnologías se erige como un factor determinante para la competitividad y el bienestar de la población.

Necesidad de una reforma constitucional:

La Constitución vigente no contempla de manera específica la importancia de la CyT para el desarrollo de la provincia. Esta falta limita la capacidad del Estado para formular e implementar políticas públicas efectivas en este ámbito y que gocen de la directriz constitucional. La incorporación de un artículo específico sobre CyT en la Constitución Provincial permitiría:

Establecer un marco legal sólido: La Constitución, como norma suprema de la Provincia, define los principios y valores fundamentales que rigen la sociedad. La inclusión de un artículo sobre CyT en la Constitución le otorgaría un rango superior a las leyes ordinarias, garantizando su permanencia y estabilidad.

Reconocer la importancia de la CyT: La incorporación de un artículo específico sobre CyT en la Constitución enviaría un mensaje claro sobre la importancia que el



Estado le asigna a este sector. Ello contribuiría a fortalecer la cultura científica y tecnológica de la Provincia.

Promover la inversión en CyT: La reforma constitucional brindaría mayor seguridad jurídica a las inversiones en CyT, tanto públicas como privadas. Esto incentivaría la participación del sector privado en el desarrollo científico y tecnológico de la Provincia.

Fortalecer la coordinación entre los diferentes actores: La reforma constitucional permitiría establecer mecanismos de coordinación entre los diferentes actores del sistema nacional de CyT, incluyendo el gobierno, las universidades, el sector privado y la sociedad civil.

Por tal motivo entendemos que, en el marco de la reforma Constitucional, que se está llevando a cabo en nuestra provincia, resulta de vital importancia la inclusión de la Ciencia y la Tecnología como un eje de progreso que viene transitando la sociedad y el estado, teniendo como norte un desarrollo integral y sostenido en el tiempo, con el único límite de la protección ambiental y la inclusión en el más amplio de sus conceptos.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS COMPARADOS:

En vista de la tarea encomendada, se han buscado en paises latinoamericanos sus equivalentes y en la constitución de la provincia de Córdoba:

BOLIVIA:

CIENCIA, TECNOLOGÍA E INVESTIGACIÓN

Artículo 103.

I. El Estado garantizará el desarrollo de la ciencia y la investigación científica, técnica y tecnológica en beneficio del interés general. Se destinarán los recursos necesarios y se creará el sistema estatal de ciencia y tecnología.

II. El Estado asumirá como política la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación.

III. El Estado, las universidades, las empresas productivas y de servicio públicas y privadas, y las naciones y pueblos indígena originario campesinos, desarrollarán y coordinarán procesos de investigación, innovación, promoción, divulgación, aplicación y transferencia de ciencia y tecnología para fortalecer la Constitución Política del Estado (CPE) –

COLOMBIA:

Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

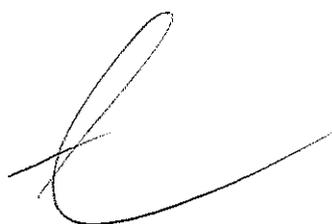
CUBA:

ARTÍCULO 21. El Estado promueve el avance de la ciencia, la tecnología y la innovación como elementos imprescindibles para el desarrollo económico y social.

Igualmente implementa formas de organización, financiamiento y gestión de la actividad científica; propicia la introducción sistemática y acelerada de sus resultados en los procesos productivos y de servicios, mediante el marco institucional y regulatorio correspondiente.

BRASIL

DE LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA



Art. 218. El Estado promoverá e incentivará el desarrollo científico, la investigación y la capacitación tecnológica.

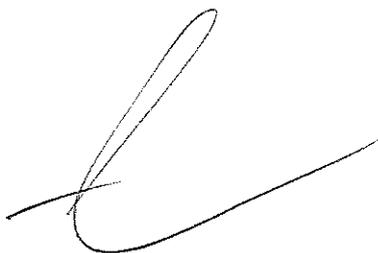
1. La investigación científica básica recibirá tratamiento prioritario del Estado, teniendo en cuenta el bien público y el progreso de la ciencia.
2. La investigación tecnológica se dirigirá prioritariamente a la solución de los problemas brasileños y al desarrollo del sistema productivo nacional y regional.
3. El Estado apoyará la formación de recursos humanos en las áreas de ciencia, investigación y tecnología, y concederá a los que de ellas se ocupen medios y condiciones especiales de trabajo.
4. La ley apoyará y estimulará a las empresas que inviertan en investigación, creación de tecnología adecuada al País, formación y perfeccionamiento de sus recursos humanos y que practiquen sistemas de remuneración que aseguren al empleado, a parte del salario, participación en las ganancias económicas derivadas de la productividad de su trabajo.
5. Se permite a los Estados y al Distrito Federal, una parte de sus ingresos presupuestarios a entidades públicas de fomento a la enseñanza y a la investigación científica y tecnológica.

Art. 219. El mercado interno integra el patrimonio y será incentivado de manera que se haga viable el desarrollo cultural y socioeconómico, el bienestar de la población y la autonomía tecnológica del País en los términos de la ley federal.

ECUADOR:

Sección octava

Ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales





Art. 385.- El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad:

1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.
2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.
3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir.

Art. 386.- El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales.

El Estado, a través del organismo competente, coordinará el sistema, establecerá los objetivos y políticas, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, con la participación de los actores que lo conforman.

Art. 387.- Será responsabilidad del Estado:

1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo.
2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay.

3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley.

4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales.

5. Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley.

Art. 388.- El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo.

ESPAÑA:

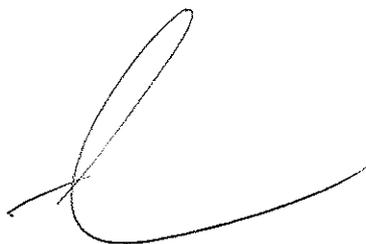
artículo 44.2 que "los poderes públicos promoverán la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general".6 dic 2017

ARGENTINA:

CÓRDOBA:

Artículo 64.- El Estado Provincial protege, fomenta y orienta el progreso, uso e incorporación de la ciencia y la tecnología, siempre que reafirmen la soberanía nacional y el desarrollo regional, que no alteren el equilibrio ecológico y contribuyan al mejoramiento integral del hombre.

Queda garantizada la participación de todas las personas en los adelantos tecnológicos y su aprovechamiento igualitario; deben evitarse los monopolios, la obsolescencia anticipada y la distorsión de la economía.





Propuesta de Texto de Reforma:

A) El Estado Provincial, se compromete a proteger, fomentar y orientar el progreso, el uso y la incorporación de la ciencia y la tecnología, la innovación y el conocimiento, la investigación y el desarrollo, con el objetivo de reducir asimetrías y promover la igualdad de acceso al conocimiento científico y tecnológico. Estas acciones deben estar en consonancia con la preservación del equilibrio ecológico y contribuir al mejoramiento integral de todas las personas.

B) El Estado Provincial garantizará, promoverá e incentivará la participación equitativa, en el desarrollo científico, tecnológico y la innovación en beneficio del interés general, promoviendo la inclusión de las juventudes y la sociedad, asumiendo políticas estratégicas para incorporar el conocimiento con el fin de fomentar un entorno propicio para el desarrollo sostenible y la igualdad de oportunidades.

GERARDO JAVIER FUENZALIDA
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

CONVENCIÓN CONSTITUYENTE
JERARQUÍA DE SERVICIO DE ENTRADA
EXPT. N° 133
INGRESO: 03 ABR. 2024

1083